



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO
DESPACHO SEGUNDO
M.P. LUIS CARLOS MARÍN PULGARIN

Armenia - Quindío, seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

MEDIO DE CONTROL : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE ARMENIA
DEMANDADO : UT. PUENTES DE ARMENIA Y OTROS
RADICACIÓN : 63001-23-33-000-2022-00017-00

El pasado 20 de noviembre de 2024¹ se llevó a cabo audiencia inicial al interior del presente asunto, en la cual se decretó -entre otras pruebas- un dictamen pericial solicitado por la parte actora y coadyuvado por el apoderado de Constructora Lezo.

El 4 de diciembre de 2024² la Secretaría de esta Corporación informó a los doctores Hugo Hernán Méndez Giraldo y Santiago Galvis González, que habían sido designados por la Universidad La Gran Colombia para llevar a cabo el referido dictamen, luego de lo cual, mediante memorial del 11 de enero del año en curso³, el doctor Méndez Giraldo solicitó a esta Corporación otorgar un periodo prudencial para rendir el dictamen, como quiera que se trata de abundante material probatorio a analizar, además de las visitas presenciales que se requieran para adelantar la experticia.

Al respecto, se tiene que el artículo 219 del CPACA, dispone que, en lo no previsto en dicha norma, la práctica y contradicción del dictamen pericial, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio, contenidas en el Código General del Proceso.

A su vez, el artículo 229 del C.G.P preceptúa “(...) El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente: 1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia (...)”.

Por virtud de lo anterior y, ante la evidente complejidad del dictamen pericial decretado, así como en vista del hecho que no se ha otorgado el término para rendirlo, este Despacho dispone otorgar un plazo inicial de 40 días hábiles, que podrán ser prorrogados de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS MARIN PULGARÍN
Magistrado

KAPL

¹ Samai. Archivo 81Actaaudiencia_020220001700Audienci(.pdf) NroActua 81

² Samai. Archivo 086DesignacionPeritos(.pdf) NroActua 87

³ Samai. Archivo 091Solicitud ampliación término para rendir dictamen(.pdf) NroActua 89